



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00471-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MARY LIZCANO DE LOPEZ**, a favor de la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$17.477.570=)**, por concepto de Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios de energía eléctrica correspondientes al inmueble ubicado en la **VDA PALOGORDO FINCA VILLA MARTICA** del municipio de Girón - Santander, referentes a la cuenta número 615238, identificada en el Sistema de Administración Comercial - SAC, que fueron generadas por los valores y periodos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda visible a folio 8 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se relacionan y discriminan en el cuadro que aparece a continuación:



N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
171595422	\$ 12.138.161	Julio de 2020	30/07/2020	31/07/2020
172621641	\$ 1.573.034	Agosto de 2020	31/08/2020	01/09/2020
173601976	\$ 757.622	Septiembre de 2020	28/09/2020	29/09/2020
174575443	\$ 629.355	Octubre de 2020	28/10/2020	29/10/2020
175580986	\$ 359.430	Noviembre de 2020	30/11/2020	31/11/2020
176505704	\$ 179.714	Diciembre de 2020	29/12/2020	30/12/2020
177556287	\$ 1.840.254	Enero de 2021	28/01/2021	29/01/2021
Total capital	\$ 17.477.570			

- b. Por los intereses moratorios intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial (facturas de servicios públicos domiciliarios), conforme se evidencia en el cuadro antes referenciado, liquidados hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por la sumas de dinero que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica que suministra la entidad demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EPS**, sobre la cuenta enunciada en la pretensión primera, ya que son de tracto sucesivo, siempre y cuando se acredite dicha prestación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 900430971-6, representada legalmente por el **Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167bb4b59ecd1e716ff1682b5f420b2efc0403a7817ba7ae47f7045f45bf1dc5**
Documento generado en 14/08/2023 01:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 140 del 15 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.